
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.674

Sábado 6 de Junio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1769785

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

COMPLEMENTA DECRETO N° 320 EXENTO, DEL AÑO 2020, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA ARANCELES QUE DEBERÁN PAGAR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Núm. 400 exento.- Santiago, 19 de mayo de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.091 sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo chileno. Por su parte, en la letra d) del artículo 3°, se dispone que la Subsecretaría de Educación Superior forma parte de la organización básica del Ministerio de Educación.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, el subsistema universitario lo integran las universidades estatales creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores y las universidades privadas reconocidas por el Estado; en tanto que, el subsistema técnico profesional lo integran los centros de formación técnica estatales, y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado.

Que, en el artículo 11 de la referida ley N° 21.091, crea el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante "Sistema de Acceso"), el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas. El inciso final del mismo artículo agrega que, para adscribir al Sistema de Acceso, las instituciones deberán informar a la Subsecretaría de Educación Superior.

Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 14 de la mencionada ley N° 21.091, dispone que el Ministerio de Educación fijará los aranceles que deberán pagar las instituciones de educación superior para la utilización del Sistema de Acceso.

Que, en consonancia con lo señalado, esta Secretaría de Estado fijó mediante decreto exento N° 320, de 2020, los aranceles que deberán pagar las Instituciones de Educación Superior para la utilización del sistema de acceso a las Instituciones de Educación Superior, considerando las definiciones adoptadas por los comités técnicos de acceso de los subsistemas universitario y técnico profesional dispuestos en el artículo 12 de la ley N° 21.091 y la determinación técnica efectuada por el área de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior.

Que, habiéndose fijado el arancel que deberán pagar las instituciones de Educación Superior, para la utilización del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior,

CVE 1769785

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

resulta necesario aclarar que, en concordancia con la determinación técnica del área de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, dicho pago se realizará anualmente por cada Institución adscrita al Sistema de Acceso, según el cálculo en Unidades de Fomento (UF) cuyo valor será determinado al momento de dicho pago, según los parámetros señalados en el artículo único del mencionado decreto.

Que, conforme a lo dispuesto artículo 62 de la ley N° 19.880, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

Que, en virtud de lo señalado, es necesario complementar el decreto exento N° 320, de 2020, de esta Secretaría de Estado, en el sentido ya mencionado.

Decreto:

Artículo primero: Compléméntase el decreto exento N° 320, de 2020, del Ministerio de Educación, que fijó los aranceles que deberán pagar las Instituciones de Educación Superior para la utilización del sistema de acceso a las Instituciones de Educación Superior que se encuentren adscritas a él, en el sentido de indicar, en su artículo único, que el pago de dicho arancel es anual.

Artículo segundo: En todo lo demás, continúa vigente el decreto exento N° 320, de 2020, de esta Secretaría de Estado.

Artículo tercero: Archívese copia del presente acto administrativo complementario, conjuntamente con el decreto exento N° 320, de 2020, de esta Secretaría de Estado.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial con cargo al Ministerio de Educación.- Por orden del Presidente de la República, Raúl Figueroa Salas, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.